



RADICACION: 242-2021
DEMANDANTE: IRHOPALMAN DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: CENTRAL DE EQUIPO Y RIESGO S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se procede a resolver sobre el escrito de excepciones previas presentado por la parte demandada, en la que se invoca las causales de falta de competencia y de pleito pendiente, entrando primero al estudio por parte de este juzgado a la excepción de pleito pendiente.

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES

PRIMERO: En el juzgado SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se adelanta el proceso verbal de mayor cuantía radicado número 2021 –183 en el cual son parte demandante el acá demandado CENTRORIEGO S.A.S. y parte demandada el acá demandante IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S.

SEGUNDO: El objeto del proceso referenciado dentro del hecho precedente es respecto de las diferencias que se han presentado en relación con el contrato de obra celebrado el día 24 de septiembre del año 2020 entre las personas jurídicas CENTRAL DE RIEGOS & EQUIPOS S.A.S. -“CENTRORIEGOS S.A.S.”, identificada con el número de NIT. 900841377-4, representada legalmente por el señor LEONARDO FAVIO SALCEDO MONTES mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 92.525.031, y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e, IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S., identificada con el número de Nit 900512748-2, representada legalmente por el señor ANTONIO HABIB NADER mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 8.742.265 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla

TERCERO: El contrato se denominó CONTRATO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO POR MICROTUBO EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA ENTRE IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S. Y CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S.

CUARTO: El objeto del contrato se pactó en su cláusula primera en los siguientes términos:” CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE bajo su dirección técnica, su absoluta responsabilidad y entera satisfacción del CONTRATANTE a ejecutar el diseño, suministro de materiales, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de Riego por Microtubo dirigido a la aplicación de agua localizada en el área radicular de cada planta sembrada en un área de 215 hectáreas, en el CULTIVO DE PALMA AFRICANA DE PROPIEDAD DEL COATRANTE en la finca Irhopalma del Caribe S.A.S. Municipio Norosí –Sur de Bolívar vereda Piloto, cuyas coordenadas son las siguientes; NORTE: Long (w) 74°07’ 29.36” Lat (n) 8°35’21.23”; SUR: Long (w) 74°06’02.48” Lat (n)

8°33’26.25”; ESTE: Long (w) 74°05’46.13” Lat (n) 8°33’57.57”; OESTE: Long (w) 74°08’09.26” Lat (n) 8°34’28.12”. La ejecución del objeto del presente contrato implica la adquisición de los materiales y la realización de las actividades estipuladas en la cotización N° 20181-0 de fecha 01 de agosto de 2020, en adelante anexo 1 el cual hace parte integral de este contrato.”

QUINTO: Dentro del referido proceso, adelantado en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, la parte demandada, interpuso demanda de reconvención mediante la cual expreso unas pretensiones, y unos hechos que, según su decir, buscan endilgar responsabilidad contractual a cargo de mi poderdante.

SEXTO: Revisada la demanda de reconvención presentada en ese proceso se observa que es idéntica a la que se ha presentado dentro de este, siendo copiada en su totalidad.

SEPTIMO: La demanda presentada al Juzgado Séptimo Civil del circuito de Barranquilla lo fue el día 23 julio de 2021 fue contestada el día 6 de octubre de 2021 por IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S.

CONSIDERACIONES

La excepción de pleito pendiente se presenta cuando entre las mismas partes y por las mismas pretensiones se tramitan dos juicios, procurándose a través de dicho medio exceptivo, como lo ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias.

Establecido los anteriores parámetros, se entra a observar las pretensiones invocadas en la demanda de reconvención presentada por el hoy demandante, las cuales son las siguientes:

PRIMERA: Que se declare que entre CENTRAL DE RIEGOS & EQUIPOS S.A.S. -CENTRORIEGO S.A.S., persona jurídica identificada con el número de Nit 900841377-4, representada legalmente por el señor LEONARDO FAVIO SALCEDO MONTES mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 92.525.031 y IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S., persona jurídica identificada con el número de Nit 900512748-2, representada legalmente por el señor ANTONIO HABIB NADER mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 8.742.265, el día 25 de septiembre de 2020, se celebró el contrato de obra denominado CONTRATO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO POR MICROTUBO EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA ENTRE IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S. Y CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S.



SEGUNDA: Que se declare la RESOLUCIÓN del CONTRATO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO POR MICROTUBO EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA ENTRE IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S. Y CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S., suscrito en fecha 25 de Septiembre de 2020, en virtud del incumplimiento por parte del demandado CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S., de sus obligaciones contractuales.

TERCERA: Que en virtud del incumplimiento por parte de CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S., de sus obligaciones dentro del CONTRATO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO POR MICROTUBO EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA ENTRE IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S. Y CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S., se declare civilmente responsable del pago de los siguientes rubros y se condene a su pago: 1) Que se condene al demandado a cancelar a mi poderdante la suma de SETENTA MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE, (\$70.040.816) por concepto de clausula penal contenida en la cláusula Décima Cuarta del contrato objeto de esta acción

CUARTA: que se condene en costas y honorarios a la demandada CENTRAL DE RIEGOS & EQUIPOS S.A.S (CENTRORIEGO S.A.S)

De las anteriores pretensiones transcritas se tiene que se busca la resolución del contrato para la instalación y puesta en funcionamiento de sistema de riego por microtubo en el cultivo de palma africana entre IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S. Y CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S., que viene hacer el mismo objeto y causa de la presente demanda.

Ahora, en cuanto a que las partes indican una fecha distinta de celebración del contrato, esto responde a que en dicho contrato en la parte final del mismo se indicó "Para constancia, se suscribe y firma el veinticuatro (25) del mes de septiembre de 2020".es decir en letra se coloca una fecha y en número otra, punto que estudiará y decidirá el juez séptimo del circuito de barranquilla, pero a pesar de eso estamos ante unas mismas pretensiones e igual partes.

Así las cosas. debe declararse probada la excepción de pleito pendiente, dando por terminado el presente proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Declarar probada la excepción de pleito pendiente conforme a las razones anotadas. En consecuencia, se da por terminado el presente proceso.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 102
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 21 JUNIO 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario